2023-014
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

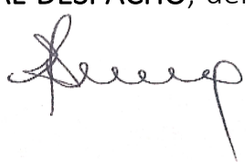

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial la señora SANDRA YURLEY BARRERA ORDUZ identificada con C.C. 1.005.149.455, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de los señores WILLIAM PINTO ANGARITA y ANYELITH VILLAMIL, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- La pretensión declarativa PRIMERA debe complementarse indicando el termino de contrato laboral que se pretende declarar (fijo, indefinido, obra labor)
- La pretensión declarativa SEGUNDA debe corregirse puesto que para el objeto de la demanda debe solicitarse que se declare que el salario al que tenía derecho la demandante durante todo el periodo de la relación laboral debe obedecer por lo menos al salario mínimo legal vigente, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- La pretensión declarativa TERCERA debe complementarse indicando la fecha en que se dio la terminación de la relación laboral
- En las pretensiones declarativas cuarta a séptima deben suprimirse los valores adeudados por los conceptos referenciados, toda vez que ello debe incluirse en el acápite de pretensiones condenatorias e incluir el periodo adeudado.

- Teniendo en cuenta que según la narración de los hechos de la demanda el salario de la demandante era inferior al salario mínimo legal vigente se recomienda incluir pretensión declarativa y condenatoria respecto al auxilio de transporte adeudado por el empleador a la trabajadora.
- Teniendo en cuenta que según la narración de los hechos de la demanda el salario de la demandante era inferior al salario mínimo legal vigente se recomienda incluir pretensión declarativa y condenatoria respecto a los salarios adeudados a la demandante durante la relación laboral, valores con los que se complementaria el salario mínimo legal vigente.
- Teniendo en cuenta que según la narración de los hechos de la demanda el horario laboral de la demanda excedía 48 horas semanales, se recomienda incluir pretensión declarativa y condenatoria respecto a las horas extras (indicando el número y tipo de horas extras) adeudadas por los empleadores en favor de la trabajadora durante la relación laboral.
- La pretensión declarativa NOVENA debe suprimirse toda vez que no es una pretensión, sino un hecho.
- Debe incluirse una pretensión declarativa en concordancia con la pretensión condenatoria QUINTA, donde se solicite que se declare que los demandados deben pagar en favor de la demandante indemnización contemplada en el artículo 64 C.S.T., ya que la terminación de la relación laboral se dio sin justa causa por decisión unilateral del empleador, indicando la fecha de dicha finalización.
- Debe incluirse una pretensión declarativa en concordancia con la pretensión condenatoria SEXTA, donde se solicite que se declare que los demandados deben pagar en favor de la demandante indemnización contemplada en el artículo 65 C.S.T., puesto que a la fecha de presentación de la demanda no han realizado el pago de valores adeudados a la trabajadora por determinados conceptos (salarios, auxilio de transporte, horas extras, prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones) especificando el periodo en que se causaron los mismos.
- La pretensión condenatoria OCTAVA debe suprimirse toda vez que es a través de la Sentencia en caso de ser favorable a las pretensiones del demandante, que el Juez declararía la existencia de la relación laboral, por lo tanto, no es viable ordenar la expedición de tales certificaciones a la contraparte, ya que la Sentencia haría las veces de un documento claro, expreso y exigible para probar lo que solicita la parte demandante.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- El poder debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se hace necesario que se aporte

la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial.
"Articulo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos…"

FRENTE A LA NOTIFICACION A LA CONTRAPARTE

- De conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022 debe manifestarse bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico de notificación de los demandados, si es así, o de lo contrario suministrarlo.
- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demanda por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **22 DE FEBRERO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 023** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **23 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria